NOTARIA COLLANTES BECERRA

Av. Primavera Nº 1245 / 1249 Monterrico - Surco T.437-0690

PRESTACION S.COM

Lima - Perú

CONTRATO TRIPARTITO DE RESPONSABILIDAD SOCIA **DE SERVICIOS**

presente por el documento, el CONTRATO TRIPARTITO RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que celebran las siguientes partes:

- COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20330262428, con domicillo en Av. El Derby N° 055, Torre 1, Oficina 801, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada, por los apoderados indicados en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante del presente documento según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida Nº 11355493 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se denominará ANTAMINA, de la otra parte
 - EL CONTRATISTA, cuyos datos de identificación se encuentran indicados en el Anexo Nº 01 que forma parte integrante del presente documento.
- EL BENEFICIARIO, cuyos datos de Identificación se encuentran indicados en el Anexo Nº 01 que forma parte integrante del presente documento.

El presente Contrato Tripartito se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- ANTAMINA es una empresa minera peruana dedicada al desarrollo de actividades mineras varias, entre ellas la exploración y desarrollo del Yacimiento Minero Antamina, cuyo centro de extracción se encuentra ubicado en la localidad de Yanacancha, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash.
- EL CONTRATISTA es una persona jurídica debidamente constituida bajo las leyes del Perú, cuyo objeto contempla la prestación de servicios referidos en el Anexo Nº 01.
 - EL CONTRATISTA declara ser una empresa dedicada a prestar servicios de esta paturaleza, contando con la experiencia suficiente para prestar los servicios materia del presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga en todo momento a mantener vigentes los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales anteriormente señaladas y a entregar evidencia de las mismas a ANTAMINA. Igualmente, EL CONTRATISTA declara contar con la capacidad, recursos, equipos y demás implementos necesarios y disponibles para asumir la prestación de los servicios que por este contrato se obliga a cumplir. Asimismo, EL CONTRATISTA declara que para la elaboración de su Propuesta Técnica y Económica ha considerado la información, las necesidades y requerimientos de EL BENEFICIARIO, de modo que la misma incluye todo lo que sea necesario para la realización del objeto del Contrato.
- 1.3. ANTAMINA, como parte de sus esfuerzos para garantizar la continuidad de sus operaciones y dentro de su política de responsabilidad social, ha considerado necesario apoyar al desarrollo sostenible de las comunidades ubicadas en las zonas aledañas a sus operaciones, teniendo como objetivo la creación de oportunidades mediante la promoción de procesos de desarrollo local, impulsando la concertación institucional e iniciativa comunitaria, a fin de fomentar la efectiva participación de la pobiación organizada y promover su bienestar.

ANTAMINA considera que el apoyo que otorga a las comunidades aledañas, constituye una herramienta necesaria para mejorar su sostenibilidad y la de las referidas comunidades, permitiendo la creación de un ambiente adecuado para el desarrollo de sus operaciones.

- 1.4. En este contexto, EL BENEFICIARIO, a través de los documentos, que se adjuntan como el Anexo Nº 02 al presente Contrato, ha solicitado y aceptó de ANTAMINA el financiamiento para el correcto desarrollo y ejecución del servicio indicado en el Anexo Nº 01 del presente Contrato (en adelante LOS SERVICIOS), comprendiendo las actividades y metas físicas que se detallan en las Propuestas Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, que como Anexo Nº 03 se adjunta al presente Contrato.
- 1.5. Tomando en consideración lo antes expuesto, ANTAMINA ha decidido apoyar a EL BENEFICIARIO a través del financiamiento para la contratación de LOS SERVICIOS que beneficiarán a EL BENEFICIARIO en el desarrollo de sus objetivos y fines, de acuerdo a lo solicitado en la en el Anexo Nº 02 y que forma parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA: OBJETO

De conformidad con lo señalado en la cláusula primera que antecede, y como parte de su política de responsabilidad social y de los acuerdos existentes con **EL BENEFICIARIO**:

- 2.1. ANTAMINA se compromete a financiar la contratación de EL CONTRATISTA que prestará LOS SERVICIOS, en condiciones eficientes y económicas. Dicho financiamiento será hasta por el monto máximo establecido en el Anexo Nº 01 del presente contrato, monto que incluye el IGV correspondiente, como total y completa contraprestación por LOS SERVICIOS. Para ello, de conformidad con el artículo 1457º de Código Civil, ANTAMINA contrata a EL CONTRATISTA para que éste preste LOS SERVICIOS en favor de EL BENEFICIARIO. Por su parte, EL BENEFICIARIO declara aceptar el derecho estipulado por ANTAMINA en su favor.
- 2.2. EL BENEFICIARIO y ANTAMINA reconocen que, como beneficiaria del Contrato, EL BENEFICIARIO será la beneficiaria de LOS SERVICIOS. Sin perjuicio de ello, EL BENEFICIARIO autoriza y encarga irrevocablemente a ANTAMINA para que, por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO, sea esta quien ejerza los derechos, facultades y atributos que corresponden a EL BENEFICIARIO con ocasión del presente Contrato.
- 2.3. Por su parte, EL CONTRATISTA se obliga a prestar LOS SERVICIOS a favor de EL BENEFICIARIO en los términos descritos en el presente Contrato y con las características que se detallan en las Propuesta Económica, así como en el Plan de Trabajo, los Términos de Referencia y el Acuerdo de Nivel de Servicio que se adjuntan como el Anexo Nº 03 y que forma parte integrante del presente Contrato.
- 2.4. ANTAMINA deja claramente establecido que la intención del presente Contrato y del financiamiento para contratar LOS SERVICIOS es cumplir con los compromisos asumidos como parte de su política de responsabilidad social en beneficio de los pobladores de EL BENEFICIARIO y con el objetivo de cumplir con sus planes y mantener la continuidad de sus operaciones.
- 2.5. Las partes dejan expresa constancia que este Contrato deja sin efecto a cualquier otro acuerdo y/o documento que se hubiese suscrito con anterioridad y que se

NOTARIA COLLANTES BECERRA
Av. Primavera N° 1245 / 1249
Monterrico - Surco T.437-0690
www.notariacollantes.com

oponga o modifique los acuerdos que se toman en el presente instrumento que estén relacionados directa o indirectamente con la contratación de LOS SERVICIOS.

- 2.6. EL BENEFICIARIO, ANTAMINA y EL CONTRATISTA acuerdan que todo lo que no esté establecido en el presente Contrato se regirá por las reglas de la buena fe, la común intención de las partes y la legislación vigente aplicable.
- 2.7. Los términos y condiciones del presente Contrato se modificarán únicamente mediante la emisión de una adenda suscrita por los representantes legales de las Partes que estén autorizados para dicho fin.

TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO



- Queda establecido que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar este contrato por su propla cuenta, riesgo y responsabilidad y según las condiciones establecidas en el presente Contrato. Las partes reconocen que toda referencia al Contrato incluye el presente documento, todos los anexos, así como las políticas y lineamientos establecidos en los eníaces referidos en el presente documento, los cuales **EL CONTRATISTA** deciara expresamente haber leído, conocer y aceptar.
- 3.2. **EL CONTRATISTA** deciara que conoce la ubicación y distribución de la zona donde deberá prestar **LOS SERVICIOS**, reconociendo su aptitud y adaptabilidad para prestar **LOS SERVICIOS** sin condicionamientos ni limitación.

CUARTA: DECLARACIONES DE EL BENEFICIARIO

- 4.1. EL BENEFICIARIO declara expresamente su aceptación a que ANTAMINA sea quien elija, negocie y contrate, en su favor y por su cuenta e interés, a EL CONTRATISTA como persona encargada de brindar LOS SERVICIOS. En tal sentido, EL BENEFICIARIO deja expresa constancia de su total conformidad con EL CONTRATISTA, con los términos del presente Contrato y con las características y alcances técnicos de LOS SERVICIOS, todos los cuales declaran conocer plenamente.
- 4.2. EL BENEFICIARIO declara y reconoce expresamente que el financiamiento otorgado por ANTAMINA sólo será utilizado para los fines establecidos en el presente Contrato relacionados con contratar LOS SERVICIOS.
- 4.3. EL BENEFICIARIO se obliga a prestar toda la colaboración necesaria con ANTAMINA y con EL CONTRATISTA para el otorgamiento de todas las facilidades que resulten necesarias para la correcta, oportuna e integra ejecución del Contrato. En tal sentido, EL BENEFICIARIO asume plena responsabilidad por cualquier acción u omisión de EL BENEFICIARIO y/o de cualquiera de sus integrantes que impida o dificulte la ejecución del Contrato.

OUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

5.1. EL CONTRATISTA declara contar con experiencia suficiente y capacidad para suministrar, por su sola cuenta y riesgo, LOS SERVICIOS, así como todos los elementos demás elementos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del presente Contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA declara ser una persona jurídica, constituida, registrada y reconocida como tal, que cuenta con los registros, ilcencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales correspondientes para operar en el Perú de acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, en adición a las autorizaciones, permisos o licencias relacionadas a la naturaleza de LOS SERVICIOS. EL CONTRATISTA se obliga

- en todo momento a mantener vigentes los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales anteriormente señaladas y a entregar evidencia de las mismas a EL BENEFICIARIO y/o a ANTAMINA.
- 5.2. En caso de existir servicios adicionales asociados a la prestación de LOS SERVICIOS, EL CONTRATISTA declara que conoce la ubicación y distribución de la zona donde se prestarán dichos servicios, reconociendo su aptitud y adaptabilidad sin condicionamientos ni limitaciones.
- 5.3. **EL CONTRATISTA** declara conocer que el presente Contrato no genera derecho de exclusividad a su favor.

SEXTA: CONTRAPRESTACION

6.3.

- 6.1. Con cargo al financiamiento por LOS SERVICIOS que EL CONTRATISTA prestará en beneficio de EL BENEFICIARIO, como total y completa contraprestación, en virtud del presente Contrato, ANTAMINA le abonará a EL CONTRATISTA por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO el monto máximo establecido en el Anexo Nº 01 del contrato, suma que incluye el IGV correspondiente, como total y completa contraprestación por los servicios. Queda ciaro que el financiamiento de ANTAMINA sólo podrá ser utilizado como contraprestación por LOS SERVICIOS brindados por EL CONTRATISTA, siendo ANTAMINA designada irrevocablemente por EL BENEFICIARIO para efectuar los pagos que correspondan bajo el presente Contrato.
- 6.2. La contraprestación convenida contiene y compensa plenamente a EL CONTRATISTA por todos los gastos, costos directos, indirectos, gastos generales, imprevistos, utilidad, pérdidas, indemnizaciones, impuestos y todos aquellos conceptos que no estén expresados en forma explícita en que sea necesario incurrir para lograr la ejecución y conclusión de todos LOS SERVICIOS, de acuerdo al presente Contrato. Cualquier cambio en la contraprestación sólo podrá ser realizado por mutuo acuerdo entre las partes.
 - Para efectos del pago, EL CONTRATISTA deberá presentar un reporte (al que se le denominará "Estado de Pago") con el detalle de los servicios mensuales brindados. El Estado de Pago deberá estar debidamente aprobado por ANTAMINA y contendrá las cantidades y el valor de LOS SERVICIOS brindados satisfactoriamente por EL CONTRATISTA en el periodo que se está reportando. Dicho reporte deberá ser preparado luego de una estricta verificación de ANTAMINA de LOS SERVICIOS brindados por EL CONTRATISTA.
- 6.4. El cálculo del pago se efectuará teniendo en consideración la contraprestación total, así como los avances, entregables, resultados y el cumplimiento de hitos detallados en el *Anexo Nº 02*.
- 6.5. EL CONTRATISTA suministrará a ANTAMINA, cuando ésta lo solicite, todos los documentos sustentatorios y otros datos utilizados por EL CONTRATISTA en el cálculo de la retribución. ANTAMINA estará autorizada a verificar los cálculos y mediciones efectuadas. Las mediciones y los cálculos se efectuarán de acuerdo con métodos considerados apropiados por ANTAMINA para la clase de LOS SERVICIOS que sean verificados y considerando que LOS SERVICIOS prestados guarden coherencia con los requerimientos contenidos en el Anexo Nº 03 y los demás documentos del Contrato.
- 6.6. ANTAMINA pagará por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO la contraprestación a EL CONTRATISTA por la prestación de LOS SERVICIOS. Por ende, ANTAMINA revisará el Estado de Pago de EL CONTRATISTA y le

MOTARIA COLLANTES BECERRA

Av. Primavera Nº 1245 / 1249

Monterrico - Surco T.437-0690

devolverá a éste una valorización aprobada. Posteriormente y de acuerdo con el Estado de Pago aprobado, EL CONTRATISTA elaborara electrónica a nombre de EL BENEFICIARIO, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias respecto al formato y emisión de comprobantes de pago y deberán ser emitidas sin tachones y enmendaduras adjuntando cualquier documentación adicional que sea requerida, la cual deberá ser validada y aceptada previamente por SUNAT.

- 6.7. **EL CONTRATISTA** enviará al correo <u>e-facturacion@antamina.com</u> copia de su factura electrónica, debiendo observar rigurosamente para ello los requisitos, formalidades y condiciones contenidos en las normas legales vigentes al efecto.
- 6.8. Posteriormente, EL CONTRATISTA presentará una copia física del comprobante electrónico en las oficinas de ANTAMINA (Av. El Derby N° 055, Torre I piso 8 Santiago de Surco, en horario de Lunes a Viernes de 9:00 am 1:00 pm) adjuntando el soporte documentario necesario.

Si la factura está sujeta a detracción, debe tener el sello indicando el código, el porcentaje de la detracción y la cuenta bancaria de detracción.

6.9. ANTAMINA pagará en nombre de EL BENEFICIARIO todas las facturas que hayan sido debidamente emitidas facturas dentro de los treinta (30) días desde su presentación en copia física y compieta en las oficinas de ANTAMINA conforme a los numerales precedentes, mediante depósito bancario en la cuenta de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no tendrá derecho de solicitar que el pago se realice en efectivo o en cuentas de terceros. Queda expresamente acordado que el crédito a la retribución no es cedible ni transferible por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y por escrito de ANTAMINA.

Las partes establecen que el pago a EL CONTRATISTA de las facturas, total o parclaimente, no constituirá aprobación o aceptación de LOS SERVICIOS y no constituye renuncia de EL BENEFICIARIO a cualquiera de los derechos y/o reciamos que puedan generarse a partir del presente Contrato.

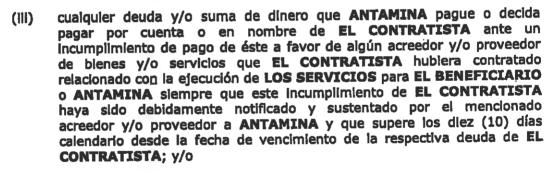
- 6.10. El pago podrá efectuarse a elección de ANTAMINA en dólares de los Estados Unidos de América o en Soles al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día anterior al pago. EL CONTRATISTA declara encontrarse conforme y tomar las previsiones del caso sobre esta forma de pago, renunciando a realizar reclamo alguno ante la elección del tipo de divisa a utilizar para efectuar el pago y a cualquier solicitud de reajuste por el tipo de cambio de la divisa, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula. Queda expresamente acordado entre las partes que el depósito efectuado por ANTAMINA de la contraprestación por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO en la cuenta de EL CONTRATISTA constituye el pago de la contraprestación.
- 6.11. En adición a cualquier otro supuesto de suspensión de pagos y/o de deducción o compensación prevista en este Contrato, ANTAMINA tendrá derecho a suspender, total o parcialmente, la ejecución de toda y cualquier obligación y/o el desembolso de cualquier suma que deba efectuar a EL CONTRATISTA en caso: (a) EL CONTRATISTA no haya presentado la documentación sustentatoria requerida conforme a este Contrato para proceder a dicho desembolso y/o pago, incluyendo cualquier comprobante de pago o factura que, conforme a las leyes aplicables, resulte exigible o aplicable para sustentar el ejercicio por ANTAMINA de sus derechos establecidos en la presente cláusula; y/o (b) EL CONTRATISTA no presenta la evidencia suficiente de haber contratado o de tener vigentes las

pólizas de seguros a las que se hace referencia en el **Anexo Nº 02** (Seguros) del presente Contrato; y/o, (c) **EL CONTRATISTA** no cumpla oportuna, correcta e integramente las prestaciones, deberes y obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato, u omita efectuar las acciones, prestaciones o actos requeridos para que **ANTAMINA** pueda cumplir con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, sin que en ningún caso se requiera que **ANTAMINA** requiera por escrito a **EL CONTRATISTA** para tal efecto.

Asimismo, si a criterio de ANTAMINA ocurre y/o se verifica cualquiera de ias situaciones u obligaciones que se indican en los incisos (i) a (viii) descritos a continuación, ANTAMINA tendrá (sin perjuicio de cualquier otro derecho, acción, remedio, potestad o atribución prevista en la ley o en el presente Contrato), el derecho por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO, a: (a) suspender, total o parcialmente, la ejecución de toda y cualquier obligación y/o el desembolso de cualquier suma que deba efectuar a EL CONTRATISTA; y/o, (b) a deducir y compensar de tal obligación y/o desembolso a favor de EL CONTRATISTA:



- (i) cualquier deuda y/o suma de dinero que EL CONTRATISTA adeude o pudiera adeudar a ANTAMINA o a EL BENEFICIARIO y que esté vinculada con la relación contractual entre las partes y/o las obligaciones de EL CONTRATISTA materia de este Contrato; y/o
- cualquier deuda y/o suma de dinero que EL CONTRATISTA adeude o pudiera adeudar a ANTAMINA o EL BENEFICIARIO y que pudiera estar relacionada con bienes y servicios suministrados por ANTAMINA o por cuenta de ANTAMINA o EL BENEFICIARIO en beneficio de EL CONTRATISTA; y/o



- (iv) cualquier deuda y/o suma de dinero que ANTAMINA pague o decida pagar por cuenta o en nombre de EL CONTRATISTA por cualquier otro concepto, incluso si elio deriva de cualquier otra relación contractual o extracontractual; y/o
- (v) cualquier deuda y/o suma de dinero que ANTAMINA pague o decida pagar a terceros para que corrijan y/o subsanen LOS SERVICIOS defectuosos, conforme a lo señalado en este Contrato; así como cualquier suma que ANTAMINA asuma o decida asumir frente a terceros con ocasión de la inejecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa por EL CONTRATISTA; y/o
- (vi) cualquier deuda y/o suma que ANTAMINA pague o deba pagar por una decisión administrativa, arbitral, prejudicial o judicial que se derive directa o indirectamente de la prestación y/o la Inejecución y/o la ejecución parcial, tardía o defectuosa por EL CONTRATISTA; y/o



NOTARIA COLLANTES BECERRA Av. Primavera N° 1245 / 124! Monterrico - Surco T.437-0690 www.notariacollantes.com

- (vii) cualquier deuda y/o suma que EL CONTRATISTA adeudema Psus trabajadores o trabajadores de sus subcontratistas asignados a prestar LOS SERVICIOS incluyendo cualquier suma u obligación por concepto de salarios, beneficios sociales o Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), así como contribuciones a Essalud u otros conceptos similares, hasta que presente evidencia irrefutable de haber cumplido con el pago de dichas obligaciones.
- (viii) cualquier comprobante de pago o factura que **ANTAMINA**, por cuenta y en interés de **EL BENEFICIARIO**, requiera para sustentar conforme a las leyes aplicables el gasto y/o el costo admitido tributarlamente derivado de cualquier pago efectuado en ejercicio de cualquier derecho previsto en el presente Contrato, el cual deberá ser emitido u obtenido por **EL CONTRATISTA** para ser entregado a **ANTAMINA**.
- 6.12
- Las partes acuerdan que ANTAMINA podrá ejercer la suspensión y/o la deducción y compensación antes indicadas, por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO, sin necesidad de comunicación previa o por escrito a EL CONTRATISTA e incluso si la obligación a favor de EL CONTRATISTA era previamente exigible, en cuyo caso la exigibilidad de tal obligación quedará inmediatamente suspendida en cuanto ANTAMINA ejerce cualquiera de los derechos antes indicados. Tratándose de deudas recíprocas expresadas en distintas monedas, ANTAMINA podrá efectuar la conversión de la deuda a ser compensada a moneda nacional al tipo de cambio indicado en el artículo 1237º del Código Civil que sea determinado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 6.13. Las partes acuerdan que la deducción y compensación que ANTAMINA queda autorizada a efectuar por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO, conforme a la presente cláusula será exigible y oponible a EL CONTRATISTA incluso si las deudas a su cargo no resultaran homogéneas a las deudas de EL BENEFICIARIO, en cuyo caso ANTAMINA podrá efectuar la compensación correspondiente contra el valor de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.
- 6.14. En caso de que ANTAMINA ejerza únicamente el derecho a la suspensión de cualquier pago a favor de EL CONTRATISTA, por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO queda claro que EL CONTRATISTA quedará automáticamente constituido en mora y asumirá todo riesgo y gasto vinculado a la suspensión del pago. Mientras ANTAMINA ejerza el derecho de suspensión de pago por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO conforme a la presente cláusula, no se devengarán intereses ni se generarán gastos a favor de EL CONTRATISTA por ningún motivo.
- 6.15. El ejercicio por ANTAMINA de cualquiera de los derechos indicados en esta cláusula, por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO no quedará sin efecto por la circunstancia de que cualquiera de las partes solicite el inicio de un procedimiento de solución de controversias conforme al Contrato. No se podrá considerar el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en esta cláusula como un incumplimiento de ANTAMINA y/o de EL BENEFICIARIO a sus obligaciones frente a EL CONTRATISTA. Cualquier pago que ANTAMINA deba efectuar en ejecución de cualquier decisión definitiva de cualquier Autoridad Competente, incluyendo los procedimientos de solución de controversias establecidos en este Contrato, quedará suspendido mientras EL CONTRATISTA no obtenga o emita los comprobantes de pago o facturas que, conforme a las leyes aplicables, ANTAMINA requiera por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO para sustentar dicho pago.

6.16. Asimismo, queda ciaro que el derecho concedido a ANTAMINA a efectuar pagos a terceros y a compensarios contra las deudas frente a EL CONTRATISTA con EL BENEFICIARIO no otorga derecho alguno a EL CONTRATISTA o a terceros cualesquiera, incluyendo todo y cualquier acreedor de EL CONTRATISTA con EL BENEFICIARIO, a exigirle a ANTAMINA que efectúe tales pagos, por lo que ANTAMINA mantiene plena discreción y autoridad para ejercer los derechos en la presente cláusula en el momento y bajo las circunstancias que considere adecuadas. En tal sentido, las partes reconocen expresamente que los derechos pactados en esta cláusula o su ejerciclo por ANTAMINA no desnaturalizan el presente contrato de locación de servicios y no generan ninguna obligación de ANTAMINA a favor de EL CONTRATISTA, sus trabajadores o cualquier tercero, por lo que la presente disposición únicamente constituye una garantía respecto al cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá la vigencia que se establece en el **Anexo Nº 01** del presente Contrato.

El plazo antes indicado es fijo e invariable, pudiendo modificarse sólo por acuerdo de las partes mediante una adenda firmada por los representantes que cuenten con poderes de representación suficientes y vigentes para dicho fin.

OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

8.1. La faita de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones o condiciones estipuladas en el presente Contrato por cualquiera de las partes será dispensada durante el tiempo y en la medida en que dicho cumplimiento se vea impedido por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

Cualquiera de las partes que se base en motivos de caso fortuito o fuerza mayor para suspender la ejecución del presente Contrato, dará a la otra parte aviso efectivo inmediato y, a la brevedad posible, mediante escrito formal especificando en detalle la causa del caso fortuito o fuerza mayor sobre la que se basa y la fecha efectiva de suspensión.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 1315º del Código Civil, caso fortulto o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución del Contrato o determina su cumplimiento parcial, tardío y defectuoso.

El incumplimiento de los Subcontratistas o Proveedores de **EL CONTRATISTA** no constituirá un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considera como caso fortuito o fuerza mayor el mal tiempo o condiciones climáticas que sean comunes en el área donde se lleva a cabo la ejecución de LOS SERVICIOS, siendo obligación del CONTRATISTA prever estas condiciones dentro de su estructura de costos y programación.

8.4. Transcurridos diez (10) días consecutivos sin que se supere la causal de caso fortuito o fuerza mayor invocada, el presente Contrato podrá ser resuelto.

NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATISTAS

9.1. EL CONTRATISTA ni EL BENEFICIARIO cederá ni transmitirá, directa o indirectamente, bajo cualquier título (incluyendo de manera enunciativa a la

NOTARIA COLLANTES BECERI Av. Primavera Nº 1245 / 12 Monterrico - Surco T. 437-06

cesión de créditos, la cesión de posición contractual, la cesión de obligaciones viariacollantes com fusión, la escisión, el aporte o la reorganización societaria bajo cualquiera de susú modalidades), sus derechos, créditos, atributos, potestades, posición contractual, deberes y obligaciones contemplados en o derivados del Contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de ANTAMINA, quien podrá denegarlo si así lo considera conveniente y sin que tal denegatoria genere ninguna responsabilidad para ANTAMINA.

- 9.2. Del mismo modo, EL CONTRATISTA ni EL BENEFICIARIO podrán, en caso alguno, constituir prendas, gravámenes u otras garantías en favor de terceros sobre los derechos de crédito o acreencias que pudiera tener con relación al presente Contrato sin la aprobación previa, expresa y por escrito de ANTAMINA, quien podrá denegario si así lo considera conveniente y sin que tal denegatoria genere ninguna responsabilidad para ANTAMINA.
- En caso EL CONTRATISTA o EL BENEFICIARIO, contraviniendo lo establecido en la presente ciáusula, cediese o transmitiese directa o indirectamente, en todo o en parte, sus derechos, créditos, atributos, potestades, posición contractual, deberes y obligaciones antes mencionados, dicha cesión o transmisión, según sea el caso, no creará ninguna relación jurídica entre ANTAMINA y el cesionario o adquirente bajo cualquier título, no pudiendo exigírsele a ANTAMINA el cumplimiento de prestación alguna ni el reconocimiento de la situación jurídica de adquirente en favor del cesionario, de EL CONTRATISTA y/o de EL BENEFICIARIO. Asimismo, la contravención a lo establecido en el párrafo precedente faculta a ANTAMINA a resolver el CONTRATO, automáticamente y de pleno derecho, asumiendo el CONTRATISTA y/o EL BENEFICIARIO la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.
 - 9.4. Las partes expresan constancia que el consentimiento de cesión, transmisión o subcontratación que pudiera dar ANTAMINA de acuerdo con esta cláusula, sólo autoriza la cesión, transmisión o subcontratación de la entidad o persona expresamente indicada por ANTAMINA, sin que el cedido o subcontratista autorizado pueda a su vez, ceder, transmitir y/o subcontratar a terceros o permitir que alguna parte o segmento de LOS SERVICIOS sean cedidos, transmitidos o subcontratados.
 - 5. Asimismo, en caso **ANTAMINA** en nombre de **EL BENEFICIARIO** autorice expresamente la subcontratación de **LOS SERVICIOS** a un tercero:
 - La responsabilidad sobre el Subcontratista recaerá en EL CONTRATISTA quien no estará liberado de responder por todas las obligaciones materia del Contrato. Por tanto, EL CONTRATISTA será plenamente responsable por las acciones y omisiones de los Subcontratistas, los proveedores y otras personas que estén directa o indirectamente empleados por ellos y por las acciones y omisiones de las personas directamente empleadas por EL CONTRATISTA.
 - (ii) EL CONTRATISTA será responsable de formalizar acuerdos escritos e incluir disposiciones que garanticen todos los derechos de ANTAMINA y de EL BENEFICIARIO en virtud del presente Contrato, así como todos los deberes y obligaciones generales que se exige a EL CONTRATISTA en virtud del Contrato.
 - obliga a mantener patrimonialmente indemne a ANTAMINA y a EL BENEFICIARIO respecto de toda y cualquier acción, reclamo, demanda y, en general, pretensión que, bajo cualquier título, tales subcontratistas

Inicien con relación a la ejecución de sus subcontratos. En cualquier caso, EL CONTRATISTA tendrá responsabilidad solidaria con sus subcontratistas respecto a las acciones, responsabilidades, materiales, equipos, etc. obtenidos por sus subcontratistas o de sus agentes o empleados.

- 9.6. Sujeto a todas las limitaciones de responsabilidad contenidas en el presente Contrato, EL CONTRATISTA será responsable por cualquier daño sufrido por ANTAMINA y/o EL BENEFICIARIO generado o provocado por negligencia de él o de cualquier Subcontratista en el cumplimiento de estas obligaciones. Asimismo, la responsabilidad de EL CONTRATISTA respecto a los elementos, componentes y materiales obtenidos de los Subcontratistas, fabricantes y proveedores será solidaria con estos de acuerdo al artículo 1772º del Código Civil.
- 9.7. EL CONTRATISTA es el único responsable frente a ANTAMINA y EL BENEFICIARIO por el cumplimiento cabal de las obligaciones asumidas ante y por sus Subcontratistas. EL CONTRATISTA se encuentra obligado al pago total y oportuno a sus Subcontratistas cuando aquellos han cumplido con la ejecución de los trabajos encomendados. Asimismo, EL CONTRATISTA se encuentra obligado a velar y asume el riesgo por el pago total y oportuno a las empresas contratadas por sus propios Subcontratistas.
 - 9.8. En consecuencia, en cuaiquier momento durante la vigencia del Contrato, cuando sea solicitado por ANTAMINA, EL CONTRATISTA proporcionará la evidencia suficiente que, tanto EL CONTRATISTA como sus Subcontratistas han cumplido con todos los pagos a que se refieren los párrafos precedentes.
 - 9.9. ANTAMINA no intervendrá en ninguna discrepancia, reciamo o juicio que pudiese producirse entre EL CONTRATISTA y los subcontratistas o entre dos o más subcontratistas o terceros, los cuales no podrán reciamar a ANTAMINA ni a EL BENEFICIARIO por obligaciones no cumplidas o deudas no solventadas por EL CONTRATISTA, estipulación que deberá constar expresamente en los actos o Contratos que celebre EL CONTRATISTA con los subcontratistas, proveedores o terceros, lo cual EL CONTRATISTA hará conocer oportunamente a ANTAMINA.
 - 9.10. En caso ANTAMINA así lo decidiera, EL CONTRATISTA y EL BENEFICIARIO autorizan por anticipado y expresamente la cesión y/o transmisión, total o parcial, del presente Contrato y/o de los derechos, créditos, atributos, potestades, posición contractual, deberes y obligaciones de ANTAMINA derivadas del Contrato a favor de cualquier tercero bastando para que opere dicha cesión y/o transmisión una comunicación por escrito a EL CONTRATISTA y a EL BENEFICIARIO en ese sentido.

<u>DÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL BENEFICIARIO Y ANTAMINA</u>

- 10.1. Brindar las facilidades para el acceso de los vehículos y personal de EL CONTRATISTA, cuando estos tengan que ingresar a cualquiera de sus instalaciones o propiedad para la ejecución del presente Contrato.
- 10.2. ANTAMINA y EL BENEFICIARIO, a su criterio y/o cuando se lo solicite EL CONTRATISTA, se reserva el derecho de reponer o efectuar las reparaciones de los blenes de su propiedad, dañados, perdidos o destruidos por EL CONTRATISTA, sus trabajadores, dependientes o agentes durante la ejecución del presente Contrato. EL CONTRATISTA asumirá el costo de reparación en que haya incurrido ANTAMINA y/o EL BENEFICIARIO o el costo de reposición del bien a valor mercado, todo ello a elección de ANTAMINA y/o EL BENEFICIARIO según corresponda. Para la debida cancelación de este monto a favor de

ANTAMINA, ésta podrá aplicar lo acordado en las cláusulas 6 10 NV6 dipadeli Nº 1245 / 1249 presente Contrato y/o ejecutar por cuenta e interés de EL BENEFICIARIO, Surco 7.437-0690 Carta Fianza.

NOTARIA COLLANTES BECERRA www.notariacollantes.com Lima - Perú

- 10.3. ANTAMINA y/o EL BENEFICIARIO podrán inspeccionar los vehículos, equipos y todos aquellos elementos que utiliza EL CONTRATISTA para la prestación de LOS SERVICIOS materia del presente Contrato, así como revisar los efectos personales de los servidores a su cargo, cuando estos tengan que ingresar o salir de cualquiera de las instalaciones y/o propiedades sobre la base de los procedimientos existentes y aplicables para tales fines.
- 10.4. ANTAMINA se reserva el derecho de revisar todos aquellos documentos relacionados a LOS SERVICIOS materia del presente Contrato, sin reserva nl limitación alguna. En tal sentido, EL CONTRATISTA deberá mantener sus archivos y libros de contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes, mostrando el costo de todos LOS SERVICIOS realizados bajo el presente Contrato, incluyendo el pago de impuestos, contribuciones, salarios y demás información pertinente. En la medida que dichos documentos o libros se relacionen con LOS SERVICIOS cubiertos por este Contrato, EL CONTRATISTA debe conservarios por un período no menor de cinco (5) años contados a partir del término del presente Contrato y ANTAMINA tendrá el derecho de revisar los mismos a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, laborales, tributarias y de cumplimiento de EL CONTRATISTA. Los derechos de ANTAMINA serán adicionales a, y sin perjuicio de, los derechos y recursos que la ley otorque para revisar los archivos, documentos y libros de contabilidad de EL CONTRATISTA y tomar las acciones legales con relación a los mismos. Asimismo, podrá solicitar acceso, y éste no podrá ser denegado, a las Instalaciones de EL CONTRATISTA, durante la vigencia del Contrato o luego de la misma, por motivos justificados.

DÉCIMO PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

Además de su obligación principal, objeto del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga de manera expresa, a lo siguiente:

- 11.1. Suministrar, operar, mantener y supervisar por su sola cuenta y riesgo, el personal, los equipos, materiales, insumos, herramientas, servicios y demás elementos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato. La adquisición de bienes y la implementación y ejecución de LOS SERVICIOS será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, para lo cual asumirá todos los gastos correspondientes. Asimismo, la custodia y seguridad de las instalaciones, equipos, herramientas y materiales de EL CONTRATISTA, dentro y fuera de las instalaciones y propiedad de ANTAMINA y/o EL BENEFICIARIO, serán asumidos por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA; no pudiendo responsabilizar a ANTAMINA o a EL BENEFICIARIO por ninguna pérdida, robo, deterioro o daño en los mismos.
- 11.2. Cuando el Contrato describa parte de LOS SERVICIOS a realizar por EL CONTRATISTA en términos generales, y no detalladamente, EL CONTRATISTA deberá realizar por su propia cuenta y costo cualquier servicio o actividad que razonablemente pueda entenderse como necesaria y requerida para la adecuada realización de LOS SERVICIOS del presente Contrato.
- 11.3. Mantener en forma permanente en el lugar de prestación de LOS SERVICIOS, a un Supervisor quien ejercerá su representación para todo efecto frente a ANTAMINA y EL BENEFICIARIO, y quien velará por la correcta y adecuada

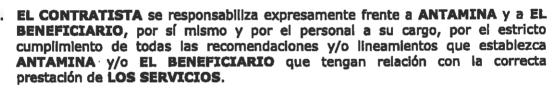
- ejecución de LOS SERVICIOS. La nominación de dicho Supervisor será comunicada a ANTAMINA y a EL BENEFICIARIO por escrito.
- 11.4. Asistir a las reuniones ordinarias con ANTAMINA y/o EL BENEFICIARIO sean mensuales o con otra periodicidad informada por ANTAMINA y/o EL BENEFICIARIO. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá asistir a las reuniones extraordinarias derivadas de las necesidades del servicio, que para tal efecto sean convocadas por ANTAMINA y/o EL BENEFICIARIO.
- 11.5. El horario de trabajo que EL CONTRATISTA establezca para la prestación de sus Servicios, deberá adecuarse al normal desenvolvimiento de las operaciones de ANTAMINA y al horario de EL BENEFICIARIO.



FARIA

Asimismo, de acuerdo a las políticas internas de ANTAMINA aplicables a todos los Contratistas y en consideración a las normas legales vigentes sobre jornadas de trabajo, horario y sobretiempos, el personal de EL CONTRATISTA no podrá laborar bajo cronogramas de trabajo que en promedio excedan los límites legales establecidos por las normas laborales y la jurisprudencia especializada. Esto no configura algún tipo de injerencia en el manejo de los recursos humanos de EL CONTRATISTA, los cuales se encuentran bajo la exclusiva subordinación de éste.

11.6. EL CONTRATISTA se compromete expresamente a cumplir con lo detallado en el documento Lineamientos de Gestión en Medio Ambiente, Salud & Seguridad Industrial para Contratistas, cuyo contenido se detalla en el link web: http://www.antamina.com/es/content.php?68/logistica/contratos.html, conforme consta de la Certificación Notarial de fecha 04 de abril de 2014, el mismo que EL CONTRATISTA declara expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato.



- 11.8. Responder por la idoneidad y capacidad del personal que designe para brindar LOS SERVICIOS. EL CONTRATISTA cuidará que se mantenga una estricta disciplina entre su personal y asumirá todos los daños y perjuicios que causen sus trabajadores, dependientes o agentes a ANTAMINA, a EL BENEFICIARIO o a terceros.
- 11.9. Además de los requisitos de selección que EL CONTRATISTA le exigiere a sus trabajadores, estos deberán contar con Certificado Negativo de Antecedentes Policiales expedido por la Policía Nacional del Perú. Asimismo, para el caso de Servicios que deban ser prestados en cualquiera de las instalaciones de ANTAMINA y/o en la propiedad de EL BENEFICIARIO, el personal asignado por EL CONTRATISTA deberá aprobar los exámenes médicos exigidos por ANTAMINA de acuerdo con sus políticas internas.
- 11.10. Para asegurar la continua, normal y eficiente prestación de LOS SERVICIOS, EL CONTRATISTA asignará inmediatamente al personal reemplazante en casos de paralización, inasistencias o situaciones similares. Asimismo, en caso que para la ejecución de LOS SERVICIOS se hubiere determinado la participación de personal clave, éste no será transferido, reasignado o reemplazado sin contar con el personal reemplazante que cuente con las mismas o superiores capacidades profesionales que el anterior.

- 11.11. EL CONTRATISTA se obliga a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones com un marco de colaboración y cooperación en caso tenga contacto con otros contratistas durante la ejecución de LOS SERVICIOS. Asimismo, EL CONTRATISTA declara que los gastos derivados de cualquier interferencia derivada de esta circunstancia se entienden incluidos en la estructura de costos del Contrato.
- 11.12. EL CONTRATISTA asumirá directamente el costo de alojamiento y alimentación de su personal asignado a prestar LOS SERVICIOS y de cualquier otro servicio adicional que se entiende se encuentra incluido en su estructura de costos.
- 11.13. EL CONTRATISTA asumirá la contratación, costo y riesgo del transporte del personal que asigne para prestar LOS SERVICIOS. EL CONTRATISTA será responsable de que quien efectúe el transporte cuente con los seguros correspondientes. A requerimiento de ANTAMINA o EL BENEFICIARIO, EL CONTRATISTA deberá entregar de inmediato la documentación de transporte detallada y exacta en la medida que sea solicitada.
 - 14. EL CONTRATISTA asumirá los costos del servicio de comunicaciones que use para la ejecución de LOS SERVICIOS. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá cumplir expresamente con lo detallado en el documento Requerimientos de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, cuyo contenido se detalla en el link

web: http://www.antamina.com/images/files/2013Logistica Contratos Requerimientos Tecnologias Informacion.pdf, conforme consta en la Certificación Notarial de fecha 16 de abril de 2014, el mismo que **EL CONTRATISTA** declara expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato.

- 11.15. Salvo que se pacte algo en contrario, EL CONTRATISTA cumplirá con el procedimiento para reciutamiento de mano de obra no calificada por parte de los socios estratégicos de ANTAMINA, cuyo contenido se detalla en el link web: http://www.antamina.com/wp-content/uploads/2014/09/procedimiento-reciutamiento-monc-mayo2016.pdf, conforme consta en la Certificación Notarial de fecha 08 de junio de 2016, el mismo que EL CONTRATISTA declara expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato. En caso sea aplicable, EL CONTRATISTA se compromete a contratar a todo su personal no calificado de acuerdo al procedimiento antes mencionado y en coordinación con representantes del área de la Gerencia de Gestión Social de ANTAMINA.
- 11.16. EL CONTRATISTA se ha comprometido con ocasión de su participación en la Licitación a efectuar la mayor cantidad de compra de productos requeridos para prestar LOS SERVICIOS, de personas naturales o jurídicas del área de influencia de ANTAMINA. En tal sentido, si ANTAMINA lo pidiera, EL CONTRATISTA se obliga a presentar a ANTAMINA las estadísticas y documentos sustentatorios del cumplimiento de esta obligación.
- 11.17. EL CONTRATISTA se obliga a contratar las coberturas de seguro detalladas en el Anexo Nº 04 (Seguros) que forma parte integrante del presente Contrato. EL CONTRATISTA declara que, en caso LOS SERVICIOS sean prestados en la localidad de Huaraz, el personal que ha designado para la prestación de LOS SERVICIOS estará cubierto con una Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo conforme a los dispositivos vigentes relativos a la materia, estando incluidos dentro de la retribución pactada.

- 11.18. EL CONTRATISTA reconoce que durante la vigencia del Contrato se someterá a diversas auditorías e inspecciones por parte de ANTAMINA, terceros que ésta designe o autoridades gubernamentales. Por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a coiaborar en brindar toda la información y apoyo necesario antes, durante y después de las mencionadas auditorías o inspecciones, para asegurar la viabilidad de las mismas; entendiéndose que la negativa constituye un incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de las obligaciones de EL CONTRATISTA, éste debe designar un responsable para colaborar con la información necesaria antes, durante o después de las auditorías e inspecciones, así como brindar todo el apoyo necesario en caso se requiera subsanar observaciones relacionadas directa o indirectamente con LOS SERVICIOS.
- 11.19. Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a poner en conocimiento inmediato de ANTAMINA y de EL BENEFICIARIO, sobre cualquier acto administrativo, prejudicial, judicial o arbitral que se le notifique y del cual ANTAMINA o EL BENEFICIARIO tenga legítimo interés directa o indirectamente. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga expresamente a asumir el íntegro del valor de las sanciones económicas, indemnizaciones, costas, costos u otros conceptos que pudieran imponer autoridades administrativas prejudiciales, judiciales o arbitrales derivadas directa o indirectamente de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del presente Contrato y que hubiesen sido impuestas a ANTAMINA o a EL BENEFICIARIO, de manera parcial o total.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a asumir los honorarios de abogados que pague ANTAMINA o EL BENEFICIARIO, en caso de procesos administrativos, arbitrales, pre-judiciales o judiciales interpuestos por un trabajador o ex trabajador de EL CONTRATISTA, que estén referidos a obligaciones laborales, temas de seguridad, salud ocupacional, entre otros.

ANTAMINA por cuenta e interés de EL BENEFICIARIO, podrá a su elección ejecutar la Carta Fianza, aplicar el numeral 6.11 para cobrar dicho monto o solicitar directamente y por separado el pago de dicho monto a EL CONTRATISTA, quien acepta mediante la firma del presente Contrato que pagará dicho monto dentro del piazo que establezca ANTAMINA y/o corresponda. Las partes reconocen que las obligaciones mencionadas en el presente literal subsistirán al vencimiento del Contrato.

- 11.20. EL CONTRATISTA cumplirá con la obligación de prever, anticipar, eliminar, o de no ser posible las primeras acciones, mitigar los impactos negativos en costo y tiempo que por efectos de la realización de LOS SERVICIOS se puedan generar, con especial cuidado en aquellos casos en los que se generen situaciones de paralización o suspensión de LOS SERVICIOS sin importar la causal que los genere.
- 11.21. Respetar a los miembros de las Comunidades Campesinas o poblados que se encuentren en la zona de influencia donde se ejecute el presente Contrato y en sus vías de acceso, comprometiéndose, del mismo modo, a que el personal de sus suministradores, proveedores y eventuales subcontratistas también lo hagan.
- 11.22. Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales, manteniendo una relación adecuada con la población del área de influencia del proyecto minero, debiendo brindar charlas a los supervisores y trabajadores sobre el respeto a las personas del entorno.
- 11.23. De resultar necesario, mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia en la que se





ejecuta el presente Contrato y sus organismos representation comunicando a ANTAMINA sobre el estado de las mismas.

<u>DÉCIMO SEGUNDA: SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</u>

- 12.1. ANTAMINA Instruirá al personal del que se valga EL CONTRATISTA para la prestación de LOS SERVICIOS, respecto de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de ANTAMINA, el mismo que EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir.
- 12.2. EL CONTRATISTA se obliga a contar con su propio Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, así como con programas de inducción, entrenamiento y actualización para su personal. Tanto en la formulación del Reglamento como en la ejecución de los programas señalados, EL CONTRATISTA se obliga a contar con asesoría profesional especializada en dicha materia.
 - EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las normas legales relativas a Seguridad y Salud Ocupacional o Medio Ambiente que estén vigentes a la suscripción del Contrato o que sean emitidas durante la vigencia del mismo.
- 12.4. EL CONTRATISTA se obliga a entregar toda la información necesaria durante la ejecución de las auditorías programadas por ANTAMINA con la finalidad de cumplir con las certificaciones del Sistema Integrado de Gestión. Esto también incluye la obligación de designar un responsable, así como la subsanación inmediata de las observaciones identificadas respecto a LOS SERVICIOS, la entrega de documentos, registros y toda la información necesaria.
- 12.5. En el supuesto que, durante la ejecución del presente Contrato, ANTAMINA determine que EL CONTRATISTA se encuentra contraviniendo o ha contravenido normas de Protección al Medio Ambiente o de Seguridad y Salud Ocupacional contenidas en la legislación sobre la materia, en el Regiamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional o en alguna política de ANTAMINA, ésta tendrá el derecho de suspender y/o resolver el presente Contrato, sin perjuicio de los daños y perjuicios correspondientes.
- 12.6. En caso que ocurriera algún accidente fatal o un evento que genere algún daño o incapacidad en personas o en el medio ambiente, y que como consecuencia de este acto se imponga a ANTAMINA o a EL BENEFICIARIO, muitas, indemnizaciones, la inclusión de ANTAMINA o de EL BENEFICIARIO en estadísticas negativas u otros registros, o cualquier efecto económico para ANTAMINA o EL BENEFICIARIO y que éste haya ocurrido por causa imputable a EL CONTRATISTA o su personal, ANTAMINA podrá resolver el presente Contrato, sin perjuicio de la retención recogida en el presente Contrato y el reclamo de los daños y perjuicios que se pudieran generar.
- 12.7. EL CONTRATISTA se obliga a hacer de conocimiento de ANTAMINA y de EL BENEFICIARIO, todo accidente y/o incidente en el cual se vea involucrado su personal y que ocurra como parte directa o indirecta de la prestación de LOS SERVICIOS, cualquiera fuese su naturaleza, grado y efecto. La comunicación del accidente o incidente deberá ser efectuada por escrito a ANTAMINA y a EL BENEFICIARIO en un plazo no mayor de doce (12) horas después de ocurrido el evento.
- 12.8. EL CONTRATISTA se obliga a cubrir los gastos directos e Indirectos de remediación ambientai derivados de un evento imputable al mismo.

Asimismo, EL CONTRATISTA reconoce ser el único y directo responsable dei cumpilmiento de las normas relativas a medio ambiente, seguridad y salud relativas a la prestación de LOS SERVICIOS. Por tanto, EL CONTRATISTA se obliga expresamente a asumir el íntegro del valor de las sanciones económicas, multas, indemnizaciones u otros conceptos económicos que pudieran imponer autoridades gubernamentales administrativas, arbitrales, prejudiciales o judiciales, derivadas de las actividades desarrolladas para el cumplimiento dei presente Contrato y que hubiesen sido impuestas a ANTAMINA o a EL BENEFICIARIO, de manera parcial o total. Las partes reconocen que EL CONTRATISTA también asumirá el íntegro del valor económico de aquellas Indemnizaciones, multas, sanciones u otros conceptos que se hubieran impuesto a ANTAMINA o a EL BENEFICIARIO por no haber supervisado o verificado alguna obligación legal que EL CONTRATISTA hubiera incumplido. Como consecuencia de lo señalado en el acápite precedente, EL CONTRATISTA faculta a ANTAMINA para cobrar el importe de las mencionadas sanciones económicas, compensándolas de las contraprestaciones que deriven del presente Contrato según lo especificado en la cláusula sexta del presente Contrato o de manera directa dentro del plazo que establezca ANTAMINA y/o corresponda. Las partes reconocen que las obligaciones mencionadas en el presente literal subsistirán al vencimiento del Contrato.



PNACIONE

- 13.1. Las partes acuerdan que el presente Contrato no genera exclusividad en las actividades realizadas por parte de EL CONTRATISTA, su personal, auxiliares y/o asistentes, respecto a ANTAMINA o de EL BENEFICIARIO.
- 13.2. **EL CONTRATISTA** es el único y exclusivo responsable frente a **ANTAMINA** del cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.
- 13.3. Queda claramente establecido que, dada la naturaleza civil del vínculo que origina este Contrato, el personal que EL CONTRATISTA asigne para el cumplimiento de las obligaciones derivadas en virtud del presente Contrato, no está sujeto a subordinación, horario fijo o mínimo, o asistencia diaria u obligatoria que pudiera ser impuesto o determinado por ANTAMINA o por EL BENEFICIARIO, por lo que el cumplimiento de tales aspectos responderá exclusivamente a la relación laboral que los trabajadores de EL CONTRATISTA mantengan con éste, no generándose, en consecuencia, la obligación de pago de Beneficios Sociales o derechos laborales de parte de ANTAMINA o de EL BENEFICIARIO.
- 13.4. En concordancia con lo anterior, EL CONTRATISTA deberá cumplir con la legislación laboral respecto de su personal subordinado, con el que deberá mantener vínculo laboral y cumplir adecuadamente con la legislación laboral. En tal sentido, por la naturaleza civil del presente Contrato de servicios, las partes contratantes dejan expresa constancia que no existe relación laboral alguna entre ANTAMINA o EL BENEFICIARIO y los trabajadores que EL CONTRATISTA asigne para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del presente Contrato, por lo que ésta última responderá por los Beneficios Sociales o cualquier obligación derivada de su relación con dicho personal.

En virtud de lo señalado en la presente cláusula, **EL CONTRATISTA**, en su condición de empleador, deberá abrir y asumir el pago de las planillas de Sueldos y Salarios, Horas Extras, y cualquier otro beneficio remunerativo y/o no remunerativo, compensaciones por tiempo de servicio, vacaciones truncas, gratificaciones truncas, indemnizaciones por cese intempestivo o arbitrario, contribuciones a Essalud, tributos que afecten el pago de remuneraciones por servicios personales, retenciones y aportes al Sistema Privado de Pensiones, todo

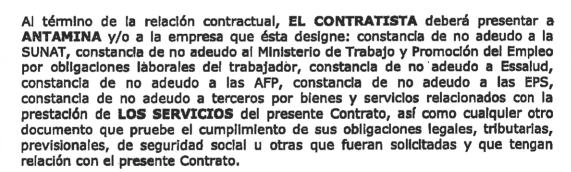
gasto que sea Inherente a la relación laboral Principal (LiServicio y Primavera N° 1245 / 1249 CONTRATISTA y sus trabajadores y cualquier otro beneficia laboral que contratista y sus trabajadores y cualquier otro beneficia laboral que contratista y sus trabajadores y cualquier otro beneficia laboral pueda corresponder.



Finalmente, queda establecido que EL CONTRATISTA, deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas de la relación laboral tales como retenciones, declaraciones juradas y presentación de planillas, respondiendo por todo tipo de reclamos que pudieran presentar sus trabajadores o ex-servidores, ante cualquier fuero o entidad de manera individual o colectiva.

13.5. A requerimiento de ANTAMINA y/o de la empresa que ésta designe, EL CONTRATISTA estará obligado a presentar documentación sustentatoria del cumplimiento de sus diversas obilgaciones legales correspondientes al mes anterior o meses anteriores comprendidos dentro del plazo de vigencia del Contrato. Los documentos que podrán solicitarse son los siguientes (se entiende que la presente enumeración es únicamente explicativa, mas no limitativa): planilla original de remuneraciones sueldos y jornales, registro de ingresos y salidas diarias, copia de boletas de pago debidamente firmadas por los trabajadores, copia de pagos efectuados a Essaiud, AFPs, seguro complementario de riesgo, copia de depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), copia de las liquidaciones firmadas por los trabajadores que dejaron de laborar el mes anterior, copia de contratos a plazo fijo del personal, relación de trabajadores detailando fechas de ingreso y retiro, copia de pagos del Impuesto General a las Ventas, copia de pagos del Impuesto a la Renta (en el mes de marzo se debe presentar copia de la deciaración de impuestos del año anterior), copia de cualquier documento donde conste el cumplimiento de normas sobre seguridad y salud ocupacional, entre otros. Las obligaciones descritas en este numeral no configuran ningún tipo de injerencia en el manejo de recursos humanos de EL CONTRATISTA, los cuales se encuentran bajo la exclusiva subordinación de éste.





- 13.6. Si EL CONTRATISTA tuviera que contratar personal extranjero, éste se obliga a que dicho personal cuente con la calidad migratoria habilitante para laborar en el Perú.
- 13.7. ANTAMINA estará autorizada a proceder conforme a lo acordado en la cláusula sexta que EL CONTRATISTA incumpla alguna de sus obligaciones laborales y/o no se le permita a ANTAMINA ejercer la facultad de verificación que la presente cláusula le otorga, u optar por la suspensión o resolución del Contrato y, en uno u otro caso, a ejecutar, por cuenta e interés de EL BENEFICIARIO, la Carta Fianza.

DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS



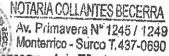
- 14.1. EL CONTRATISTA será responsable del adecuado cumplimiento de las prestaciones derivadas del presente Contrato y estará obligado a Indemnizar a EL BENEFICIARIO y a ANTAMINA en caso estas prestaciones no sean ejecutadas o sean ejecutadas de manera parcial, tardía o defectuosa.
- 14.2. EL CONTRATISTA garantiza que prestará LOS SERVICIOS con debida diligencia y de manera segura, competente y aplicando las buenas prácticas y los más altos estándares aceptados generalmente para el tipo de servicio contratado; así como en estricto cumplimiento de los lineamientos, leyes y reglamentos vigentes o sean emitidos por cualquier autoridad competente. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir LOS SERVICIOS de acuerdo a los estándares más altos usados en minería y de acuerdo con las políticas y lineamientos ambientales, de seguridad y de salud que sean comunicados por ANTAMINA. En tal sentido, considerando el nivel de especialización de LOS SERVICIOS materia del presente Contrato se presume que todo incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso obedece a negligencia grave por parte de EL CONTRATISTA.
- 14.3. EL CONTRATISTA garantiza que LOS SERVICIOS serán prestados de manera eficiente. Por tanto, ANTAMINA y/o EL BENEFICIARIO podrán comunicar a EL CONTRATISTA si considera que LOS SERVICIOS no se ajustan a las especificaciones y estándares del Contrato. En caso que hubiera deficiencias o defectos en LOS SERVICIOS, ANTAMINA podrá, por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO, a su criterio: (1) contratar a un tercero, bajo costo y riesgo de EL CONTRATISTA, para que vuelva a prestar LOS SERVICIOS deficientes, o (2) exigir que EL CONTRATISTA, por su cuenta y riesgo, rehaga o vuelva a prestar LOS SERVICIOS deficientes. EL BENEFICIARIO y/o ANTAMINA no tendrán ninguna obligación de reemboisar a EL CONTRATISTA por los costos y gastos relacionados con ninguno de LOS SERVICIOS de corrección. La responsabilidad de EL CONTRATISTA cubrirá los costos de las pérdidas o daños ocasionados a ANTAMINA y a EL BENEFICIARIO como consecuencia de las deficiencias o defectos en LOS SERVICIOS. Las partes acuerdan que, sin perjuicio de lo mencionado en el presente numeral, ANTAMINA se reserva el derecho de suspender y/o resolver el Contrato.

En estos supuestos, ANTAMINA por cuenta e interés de EL BENEFICIARIO, podrá, a su elección, ejecutar la Carta Fianza, suspender y/o deducir y compensar el pago de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del presente Contrato. Si ANTAMINA optara por suspender el pago, éste sólo podrá pagarse cuando se completen o rehagan LOS SERVICIOS a satisfacción de ANTAMINA.

- 14.4. En concordancia con lo anterior, EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y liberará a EL BENEFICIARIO, ANTAMINA y a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reciamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos) resultantes o de alguna manera relacionados con la inejecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa por parte de EL CONTRATISTA, de las prestaciones a su cargo y derivadas del presente Contrato, o de actos negligentes, errores u omisiones en la ejecución de LOS SERVICIOS bajo el presente instrumento, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - (I) Responsabilidad por lesiones personales o enfermedades, incluyendo muerte, sea de personal de **ANTAMINA** o terceros por actos dolosos o negligentes de **EL CONTRATISTA** o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.







- (ii) Responsabilidad por daños a la propiedad de ANTAMINAVA de la descripción de la misma.
- (iii) Responsabilidad por daños ambientales sea por contaminación o polución o de otro tipo de actividad que implique una violación a la normatividad ambiental o a las políticas internas de ANTAMINA sea ésta efectuada por EL CONTRATISTA o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
- (iv) Responsabilidad por cualquier multa, penalidad, acotación o cargo de cualquier tipo o naturaleza por la violación por parte de **EL CONTRATISTA** o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, de cualquier norma, reglamento o disposición legal que sea aplicable.
- PARACIÓN SECONDA
- (v) Cualquier otro supuesto de responsabilidad de EL CONTRATISTA o sus dependientes derivado del presente Contrato.

En ningún caso **EL CONTRATISTA** será responsable por cualquier acto resultante de la negligencia o incumplimiento de deberes de **ANTAMINA**, sus afiliadas y cesionarios, sus respectivos agentes, funcionarios, directores, y empleados.

14.5. Es la expresa intención de las partes que la responsabilidad derivada del presente Contrato no estará limitada a los montos de seguro contratados ni a las garantías bancarias acordadas en el presente Contrato y que subsistirá a la culminación del plazo fijado en el mismo. El hecho de que ANTAMINA por cuenta e interés de EL BENEFICIARIO, haga efectiva las garantías bancarias, seguros y/o retenciones no liberará al CONTRATISTA de otras sanciones y obligaciones que se deriven del cumplimiento del Contrato y las establecidas por Ley.

DÉCIMO QUINTA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

ONAL DE SUBSE DE CONTRACTOR DE

15.2

- este CONTRATO en base a varios factores, incluyendo, entre otros, el buen nombre de éstos. Asimismo, EL CONTRATISTA y EL BENEFICIARIO se compromete expresamente a cumplir con lo detaliado en el documento Código de Conducta de ANTAMINA vigente desde septiembre de 2021, cuyo contenido certificado notarialmente se detalla en el link web https://www.antamina.com/politicas/antamina-codigo-conducta.pdf, así como con lo establecido en la Política Antisoborno, vigente desde abril de 2021, cuyo contenido certificado notarialmente se encuentra disponible en el link web: https://www.antamina.com/politicas/politica-antisoborno.pdf.
- EL CONTRATISTA y EL BENEFICIARIO declaran expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato. En virtud a ello, EL CONTRATISTA y EL BENEFICIARIO acuerdan que en su relación con ANTAMINA cumplirá con el Código y la Política y dispondrá que sus directores, funcionarios y empleados, así como cualquier otra persona o entidad que actúe en su nombre, cumplan con lo establecido en el Código. Cualquier incumplimiento de lo establecido en dicho documento será considerado un incumplimiento del CONTRATO y será causal de resolución automática de pleno derecho el CONTRATO
- 15.3 EL CONTRATISTA y EL BENEFICIARIO declaran y garantizan bajo juramento que ha cumplido con llenar y entregar a ANTAMINA el formulario "Conozca a su Proveedor" el cual es solicitado a todos sus Contratistas, y que la información consignada se ha entregado en calidad de declaración jurada y, por tanto, es

verdadera, actual y exacta. De resultar faisa o inexacta la información contenida en la declaración jurada efectuada, ANTAMINA tendrá derecho a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente CONTRATO sin asumir responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que puedan corresponder a EL CONTRATISTA y/o a EL BENEFICIARIO.

EL CONTRATISTA y EL BENEFICIARIO acuerdan que, si cualquier declaración, garantía o acuerdo contenido en esta Cláusula dejará de ser exacto, notificará de inmediato a ANTAMINA por escrito explicándole las razones de dicha inexactitud. Si EL CONTRATISTA y/o EL BENEFICIARIO no informaran este cambio, será considerado un incumplimiento del CONTRATO y será causal de resolución automática y de pieno derecho del CONTRATO.

Si EL CONTRATISTA y/o EL BENEFICIARIO cumplen con notificar el cambio, al recibir la notificación respectiva, ANTAMINA podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el presente CONTRATO, en caso que, dicha inexactitud originara una violación de las normas u obligaciones antes mencionadas, o existieran probabilidades razonables de que origine una violación de las mismas, o si ANTAMINA determinara que dicha terminación es lo más conveniente a los intereses de ANTAMINA o de sus Afiliadas. Sin perjuicio al derecho de resolución de pleno derecho, ANTAMINA podrá brindar a EL CONTRATISTA y/o a EL BENEFICIARIO un plazo razonable para explicar el cambio de circunstancias que dio origen a la inexactitud.

- 15.4. Adicionalmente, por el presente CONTRATO, EL CONTRATISTA y/o EL BENEFICIARIO declara, garantiza y acuerda que, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo a nombre de ANTAMINA en virtud del presente CONTRATO, ni EL CONTRATISTA y/o EL BENEFICIARIO ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados, ni cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de EL CONTRATISTA y/o EL BENEFICIARIO:
 - a) Ha realizado o realizará cualquier conducta que pudiera ser considerada una violación o un incumplimiento de cualquier ley, norma, reglamento o decreto, nacional o internacional, aplicable a EL CONTRATISTA, EL BENEFICIARIO y/o ANTAMINA, relacionado con el comportamiento ético y las prácticas de anti corrupción, tales como pero sin limitarse a: la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act o "FCPA") emitido por los Estados Unidos de América y la Ley de Soborno del Reino Unido (United Kingdom Bribery Act o "UKBA");
 - b) Ha efectuado o efectuará un pago, un ofrecimiento o promesa de pago, un préstamo o un obsequio, de dinero o cualquier objeto de valor (sea éste tangible o intangible); o ha autorizado o autorizará cualquiera de dichos pagos, ofrecimientos, promesas, préstamos u obsequios, en cualquier caso sea directa o indirectamente, a cualquier empleado, funcionario, director o accionista de ANTAMINA o a cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de ANTAMINA (denominados individualmente "Empleado de ANTAMINA"), o para el uso o beneficio de los mismos, sabiendo, asumiendo, esperando o suponiendo que todo o parte de dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, otorgado, pagado, prestado o prometido, directa o indirectamente, a cualquier Empleado de ANTAMINA o para el uso o beneficio de cualquier Empleado de ANTAMINA, para cualquiera de los siguientes propósitos: influenciar cualquier acto o decisión de dicho Empleado de ANTAMINA, en su calidad de Empleado de ANTAMINA; inducir a dicho





Empleado de ANTAMINA a efectuar u omitir cualquier acto en violación desta deber de dicho Empleado de ANTAMINA;

- c) Es un Empleado de ANTAMINA, o es un familiar inmediato o un amigo personal cercano de un Empleado de ANTAMINA, a menos que se revele por escrito en un anexo de este CONTRATO; cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente numeral, será considerado un incumplimiento del CONTRATO y será causal de resolución automática y de pieno derecho del CONTRATO.
- 15.5. EL CONTRATISTA y EL BENEFICIARIO se obligan a brindar las facilidades necesarias a ANTAMINA en caso solicite verificar el cumplimiento de esta cláusula.

En ningún caso **ANTAMINA** asumirá responsabilidad frente a **EL BENEFICIARIO** o frente a terceros por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a la presente cláusula o por la resolución derivada de éste.

DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL

- 16.1. EL CONTRATISTA, a título individual y en representación de sus trabajadores, agentes y subcontratistas, acuerda tratar de manera confidencial, y en calidad de Información restringida, toda Información relacionada con el presente Contrato, cualquiera que fuera su forma de transmisión y medio de difusión, procedencia o ámbito de aplicación y que de manera general (entre otros) corresponda a documentos, registros, contratos, libros de contabilidad, bosquejos, folletos, procesos, métodos, máquinas, estadísticas de producción, organizacionales, diagramas de procesos, manuales, información sobre tecnologías en aplicación, planos, u otros que hayan sido proporcionados por el representante autorizado o no. Por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información antes mencionada, a terceros o a personal no relacionado directamente a la prestación de LOS SERVICIOS, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de ANTAMINA y/o de EL BENEFICIARIO, según corresponda. Esta información sólo deberá ser utilizada con la exclusiva finalidad de cumplir con la ejecución del presente Contrato y si estuviera contenida en medios escritos o magnéticos deberá ser devuelta al término de vigencia del presente Contrato. Esta obligación se mantendrá vigente durante la vigencia del Contrato y luego de su terminación.
- 16.2. EL CONTRATISTA sólo podrá reveiar información relacionada al presente Contrato sin contar con la autorización referida en el párrafo anterior, no obstante, deberá informar inmediatamente a ANTAMINA y/o a EL BENEFICIARIO, según corresponda de la revelación que se pueda efectuar, con motivo de los siguientes casos:
 - Cuando sea requerida por ley.
 - Cuando sea requerida por las estipulaciones del mercado de valores.
 - A solicitud justificada de los abogados o consultores de las partes, la misma que sólo podrá ser revelada con carácter de información confidencial.
 - A solicitud de un banco u otra institución del sistema financiero que guarde relación con una de las partes, con la finalidad de incrementar los fondos o

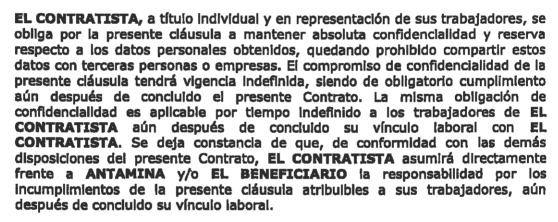
de cumplir con los requerimientos establecidos en los contratos de crédito relacionados al presente Contrato.

En virtud del presente contrato, en caso EL CONTRATISTA reciba de ANTAMINA y/o de EL BENEFICIARIO datos personales y/o sensibles ya sean de trabajadores de ANTAMINA y/o de EL BENEFICIARIO y/o de terceros, EL CONTRATISTA se compromete a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley Nº 29733 y su Reglamento, que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines vinculados al objeto del contrato.



EL CONTRATISTA se compromete a no emplear los datos personales y/o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente contrato, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el presente documento, lo cual deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de ANTAMINA.



Teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, EL CONTRATISTA podrá transferir datos personales a ANTAMINA. EL CONTRATISTA declara haber obtenido de manera previa el consentimiento de los titulares de los datos personales para su tratamiento de acuerdo a los lineamientos del presente contrato.

En caso **EL CONTRATISTA** haga uso de los servicios de un tercero para el cumplimento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, el deber de confidencialidad del párrafo anterior será aplicable a los trabajadores de la empresa subcontratada. Se deja constancia de que, de conformidad con las demás disposiciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** asumirá directamente frente a **ANTAMINA** y/o **EL BENEFICIARIO** la responsabilidad por los incumplimientos de la presente cláusula atribuibles a sus subcontratistas o a los trabajadores de sus subcontratistas.

16.4. EL CONTRATISTA expresamente autoriza a ANTAMINA a divulgar el contenido del presente Contrato a sus accionistas, empresas afiliadas o relacionadas a ANTAMINA o a los accionistas de éstas, bajo compromiso de confidencialidad.

No será considerada información confidencial la siguiente:





NOTARIA COLLANTES BECERRA
Av. Primavera Nº 1245 / 1249
Monterrico - Surco T.437-0690
www.notariacollantes.com

- Información que esté o haya estado en poder de El CONTRATISTA antes que ANTAMINA o EL BENEFICIARIO la ponga en su conocimiento;

- Información que sea de dominio público o de libre disponibilidad por causas ajenas a un incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**;
- Información que EL CONTRATISTA adquiera o que, en algún momento, pudiera adquirir de terceros propietarios legales de dicha información y que no tengan obligaciones directas o indirectas con ANTAMINA o EL BENEFICIARIO.
- 16.5. EL CONTRATISTA se obliga a no infringir en la ejecución de LOS SERVICIOS ningún derecho de propiedad intelectual de terceros, declarando que cuenta con todos los derechos de uso sobre los mismos, liberando e indemnizando a ANTAMINA y/o a EL BENEFICIARIO en caso de incumplimiento de estos deberes.
 - 6.6. EL CONTRATISTA deberá pagar por los derechos, patentes y otros derechos intelectuales requeridos para el desarrollo del Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá a ANTAMINA y a EL BENEFICIARIO al margen de cualquier reclamo, demanda, pérdida, costo, daño, juicios o procedimientos que se deriven del desarrollo del Contrato por EL CONTRATISTA, que sean atribuibles a la infracción o supuesta infracción de una patente de invento por EL CONTRATISTA o por cualquier acto que sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA.
- 16.7. EL CONTRATISTA cede y transfiere a EL BENEFICIARIO y a ANTAMINA, en forma total, íntegra y exclusiva, los derechos patrimoniales derivados de los documentos, informes, planos, diseños y en general toda creación que sea desarrollada para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, quedando EL BENEFICIARIO y ANTAMINA facultada para utilizar, publicar o reproducir en forma íntegra o parcial dicha información y documentos, sin limitación alguna.
- En consecuencia, toda esta información creada u originada es de propiedad exclusiva de EL BENEFICIARIO y de ANTAMINA, quedando EL CONTRATISTA prohibido de reproduciria, venderia o suministraria a cualquier persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de EL BENEFICIARIO y/o de ANTAMINA.
 - 16.8 EL CONTRATISTA asumirá la defensa de cualquier acción judicial o administrativa que se inicie contra EL BENEFICIARIO o ANTAMINA y la liberará de todas y cualesquier demandas, daños, pérdidas, cargos, adjudicaciones, fallos, recargos, gastos o costos resultantes o incurridos como consecuencia de una trasgresión o violación real o supuesta de cualquier patente, marca de fábrica, etiqueta de marca, secreto de fábrica o de cualquier otro elemento constitutivo de la Propiedad Industrial por parte de EL CONTRATISTA o de sus subcontratistas en la ejecución de las obligaciones del presente Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.1. Todas las referencias a ANTAMINA en la presente cláusula estarán referidas a acciones, derechos y, en general, remedios que se ejecutarán por ANTAMINA en nombre, por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO. Conforme a lo señalado, ANTAMINA podrá suspender la ejecución parcial o total de LOS SERVICIOS, cuando así lo requieran sus intereses y por razones justificadas, bastando para ello el envío de una carta a EL CONTRATISTA indicando la fecha desde la cual se hará efectiva la suspensión. Dicha suspensión podrá extenderse hasta que ANTAMINA lo estime conveniente. En dicho caso, ANTAMINA asumirá los gastos extraordinarios de movilización y desmovilización de EL CONTRATISTA

que sean necesarios y que sean directamente atribuibles a dicha suspensión. **ANTAMINA** no asumirá ninguna responsabilidad adicional frente a **EL CONTRATISTA**.

- 17.2. Cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, ANTAMINA tendrá la facultad de optar por la suspensión total o parcial o la resolución total o parcial del Contrato, según criterio que adoptará ANTAMINA y de acuerdo con los siguientes lineamientos:
 - a) Si ANTAMINA optara por la suspensión total o parcial del Contrato, bastará con que remita una carta a EL CONTRATISTA, detailando el plazo desde el cual se hará efectiva la suspensión, el motivo del incumplimiento y el plazo para que EL CONTRATISTA lo subsane. Las partes acuerdan que este procedimiento para suspender la ejecución parcial o total de LOS SERVICIOS, no limita el derecho que tiene ANTAMINA de suspender los pagos de manera inmediata y sin comunicación previa, conforme a la ciáusula sexta o ejecutar, por cuenta e interés de EL BENEFICIARIO, la Carta Flanza.

En los casos de suspensión, EL CONTRATISTA deberá asumir todos los costos ordinarlos y extraordinarios que se pudieran originar para EL CONTRATISTA o para ANTAMINA como consecuencia del incumplimiento que ha motivado la suspensión.

Si transcurrido el plazo de subsanación, el Incumplimiento no fuera subsanado a satisfacción de ANTAMINA, quedará expedito el derecho de ésta de proceder a la resolución automática de pleno derecho según lo establecido en el numeral.

Si EL CONTRATISTA incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, ANTAMINA tendrá el derecho de proceder a la resolución del mismo, bastando para ello el envío de una carta notarial cursada a EL CONTRATISTA indicándole la causal de resolución y otorgándole un plazo no menor de quince (15) días perentorios para que proceda a subsanaria. Si transcurrido el número de días señalado en la carta, EL CONTRATISTA no hubiera cumplido con subsanar su incumplimiento a satisfacción de ANTAMINA, el presente Contrato quedará resuelto automáticamente y de pleno derecho sin que para esto sea necesario el envío de una nueva carta notarial. Las partes acuerdan que este procedimiento para resolver el Contrato parcial o totalmente, no limita el derecho que tiene ANTAMINA de suspender los pagos de manera inmediata y sin comunicación previa, que se describe en la cláusula sexta o ejecutar, por cuenta e interés de EL BENEFICIARIO, la Carta Fianza.

- c) El procedimiento señalado en el numeral precedente no será necesario y ANTAMINA podrá optar por proceder con la resolución automática y de pleno derecho total o parcial del Contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código con la sola comunicación por escrito a EL CONTRATISTA, en caso se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:
 - (i) Quiebra, liquidación o insolvencia declarada de EL CONTRATISTA.
 - (II) En caso EL CONTRATISTA incumpla con el inicio oportuno de la prestación de LOS SERVICIOS y/o con la ejecución diligente y satisfactoria de LOS SERVICIOS.



TARIAG







- (iii) En caso **EL CONTRATISTA** cediera en todo o en parte los derechos que para él derivan del presente contrato, sin aprobación expresa y previa de ANTAMINA.
- (iv) En caso **EL CONTRATISTA** no cumpla con contratar las pólizas de seguros a las que se encuentra obligado según lo especificado en el **Anexo Nº 05** (Seguros).
- (v) En caso EL CONTRATISTA no cumpla con entregar y mantener vigente la Carta Flanza a que se refiere la cláusula décima del presente Contrato.
- (vi) En caso EL CONTRATISTA contravenga alguna disposición contenida en la cláusula referida a ética en los negocios y cumplimiento de la ley.
- (vii) En caso se verifique que EL CONTRATISTA no ha cumplido o no se encuentra al día en las obligaciones laborales que le corresponden, respecto de su personal subordinado designado para la prestación de LOS SERVICIOS materia del presente Contrato.
- (viii) En caso **EL CONTRATISTA** estuviera involucrado en algún procedimiento de cesación de pagos, concursal, de insolvencia, quiebra o similar.
- (ix) En caso la Administración Tributaria u otro ente notifique a ANTAMINA el inicio de un procedimiento de cobranza coactiva o similar en contra de EL CONTRATISTA y ordene a ANTAMINA retener sumas de dinero u otros créditos que EL CONTRATISTA pudiera estar adeudando a terceros.
- (x) En caso **EL CONTRATISTA** no cumpla con mantener vigentes los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato.
- (xi) En general, en cualquier otro supuesto establecido en el presente Contrato, en donde se señale que procede la resolución automática.

Para proceder a la resolución automática y de pieno derecho del presente Contrato en base a las causales antes señaladas, bastará que **ANTAMINA** le remita una carta notarial a **EL CONTRATISTA**, indicándole que hará uso de la presente cláusula resolutoria, así como La resolución por alguna causal antes mencionada, no exime a **EL CONTRATISTA** del pago de las multas y/o penalidades devengadas, ni del pago por los daños y perjuicios que tal incumplimiento pudiera haber originado.

- 17.3. Sin perjuicio de lo establecido en ios numerales precedentes, se deja constancia que **ANTAMINA** podrá resolver el presente Contrato sin mediar incumplimiento o falta alguna por parte de **EL CONTRATISTA** respecto a los términos del mismo, sin responsabilidad alguna, sin otro requisito o formalidad que notificar su voluntad en tal sentido, cursándole al efecto una comunicación por escrito, mediante carta notarial, con una anticipación no menor de (15) quince días calendario a la fecha efectiva de la resolución.
- 17.4. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, en caso de verificarse cualquier incumplimiento de las obligaciones especificadas en el





presente Contrato, para lo cual deberá cursar una carta notarial a la otra parte para que subsane el incumplimiento en un piazo no menor de quince (15) días calendarios bajo apercibimiento de resolución del presente Contrato. Si ai vencimiento del referido piazo, el incumplimiento aducido no hublera sido subsanado, el Contrato podrá ser resuelto de pieno derecho, quedando la parte que ha incumplido obligada al pago de daños y perjuicios.

17.5. En cualquiera de los casos señalados en la presente cláusula, EL CONTRATISTA autoriza a ANTAMINA en forma voluntaria, expresa e irrevocable, a descontar directamente de su facturación pendiente de cobranza al momento de la resolución del presente Contrato, los montos que EL CONTRATISTA adeude a ANTAMINA por cualquier concepto.

Las partes acuerdan que una vez concluido el presente Contrato, EL CONTRATISTA retirará a su personal y equipo de la zona de prestación de LOS SERVICIOS a su propio costo.

El hecho de que **ANTAMINA** no opte por la suspensión y/o resolución del Contrato en determinado momento y ante determinada circunstancia, no significará en ningún caso que ha renunciado a tal derecho, pudiendo ejercitario en cualquier momento si el incumplimiento se mantiene sin ser subsanado. Asimismo, el hecho de que el incumplimiento de determinadas obligaciones de **EL CONTRATISTA** no haya sido incluido como causal de resolución en los numerales precedentes no significa que tales incumplimientos no puedan ser invocados por **ANTAMINA** como causal de resolución conforme a las leyes aplicables. Asimismo, en adición a cualquier otro remedio, derecho o acción prevista en este Contrato o derivada de las leyes aplicables, la resolución del Contrato faculta a **ANTAMINA** a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por el importe total vigente a dicho momento como penalidad, la que será considerada como un pago a cuenta de la indemnización derivada de la conclusión anticipada del Contrato.

DÉCIMO OCTAVA: EJERCICIO DE DERECHOS

17.6.

- 18.1. De conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente documento, y teniendo en consideración la política de responsabilidad social de ANTAMINA y los acuerdos existentes con EL BENEFICIARIO, las partes tienen interés en que ANTAMINA sea exclusivamente quien ejerza, en nombre de EL BENEFICIARIO, los derechos, facultades, atributos y, en general, mecanismos de tutela que correspondan a EL BENEFICIARIO en relación con el presente Contrato.
- 18.2. De conformidad con lo anterior, cualquier derecho de EL BENEFICIARIO a solicitar o exigir el cumplimiento, resolución, suspensión, ejecución de garantías, iniciar reclamos extrajudiciales o judiciales del presente Contrato, serán ejercidos por ANTAMINA, por cuenta y en interés de EL BENEFICIARIO, cuando ANTAMINA lo considere necesario para lo que cursará una comunicación a EL BENEFICIARIO informando de tal situación; o, cuando EL BENEFICIARIO lo solicite a ANTAMINA a través de una comunicación por escrito. En caso que EL BENEFICIARIO curse una solicitud a ANTAMINA, esta última decidirá, a su sola discreción, el mejor curso de acción para satisfacer los intereses de EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO no podrá ejercer ninguno de los derechos contractuales señalados en la presente cláusula de manera directa, salvo acuerdo expreso y por escrito entre EL BENEFICIARIO y ANTAMINA.
- 18.3. Las obligaciones que asume EL BENEFICIARIO frente a ANTAMINA en la presente cláusula son recíprocas respecto de las obligaciones que ha asumido ANTAMINA en virtud del presente Contrato, razón por la cual ANTAMINA estará facultado a resolverio en caso que EL BENEFICIARIO incumpia alguna de dichas



obligaciones, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil. En tal caso, **EL BENEFICIARIO** estará obligada a reembolsar a **ANTAMINA** la totalidad de los montos que hayan sido desembolsados por **ANTAMINA** para la ejecución del presente Contrato.

18.4. El cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, no generará ningún tipo de responsabilidad a ANTAMINA, liberando EL BENEFICIARIO a ANTAMINA de cualquier tipo de perjuicio, perdida o daño, directo o indirecto, que pueda producirse en su contra, en la medida más amplia permitida por ley.

DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL BENEFICIARIO, EL CONTRATISTA y ANTAMINA, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Huaraz, únicos que reconocen como competentes para resolver cualquier divergencia o conflicto surgido por la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, señalando como domicillos los expresados en la parte introductoria del presente instrumento, en donde se entregarán todas las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. En caso de variación de domicilio, las partes se obligan a informar por escrito el nuevo domicilio a su contraparte, con anticipación no menor de quince (15) días. Si no se cumpliese con esta formalidad, surtirán plenos efectos las comunicaciones que se reciban en los domicilios mencionados en el presente convenio.

VIGÉSIMA: VARIACIONES .

- 20.1. ANTAMINA tendrá derecho en todo momento a requerir cambios o variaciones al ámbito del Contrato, mediante el envío de una notificación escrita a EL CONTRATISTA. En la medida que los cambios o variaciones requeridos por ANTAMINA razonablemente justifiquen un ajuste del precio o una modificación de los Anexos del Contrato, y si EL CONTRATISTA solicita el ajuste respectivo dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación de ANTAMINA, entonces ANTAMINA podrá autorizar el ajuste razonable que corresponda y proceder a la emisión formal de una modificación al Contrato mediante una adenda.
- 20.2. **EL CONTRATISTA** no podrá efectuar ningún cambio o variación al alcance del Contrato o a cualquier aspecto, sin la suscripción de una Adenda.

VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 21.1 Los domicilios de las partes serán los que se indican en la introducción de este instrumento, acordándose que estos sólo podrán variarse previa comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación de (5) cinco días útiles, a la fecha de la variación efectiva. Al domicilio indicado deberán cursarse todas las comunicaciones relacionadas al presente Contrato. Si no se observaran estas formalidades, aquellas notificaciones cursadas a un domicilio diferente o al nuevo domicilio no surtirán efecto a menos que la otra parte manifieste haber tomado conocimiento de las mismas.
- 21.2 Las partes declaran expresamente que todo aquello no regulado por el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código Civil, especialmente por lo dispuesto en el artículo 1764 y siguientes referidas a los Contratos de Prestación de Servicios y otras normas supletorias. El presente Contrato estará sometido a la legislación peruana.

VIGÉSIMO SEGUNDA: FORMALIDAD

Las partes convienen el legalizar sus firmas ante Notario Público o en su defecto ante Juez de Paz del Distrito, a fin de otorgar fecha cierta al presente documento.

VIGÉSIMO TERCERA: RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Perú es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y suscriptor de la Deciaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento internacional de carácter vinculante. Las normas peruanas recogen los derechos fundamentales y todos los ciudadanos nacionales o extranjeros, naturales o jurídicos, tienen la obligación de respetarlos.

STANACIÓN REGIDA

EL BENEFICIARIO y EL CONTRATISTA reconocen que ANTAMINA suscribe el presente Contrato en base a varios factores, incluyendo, entre otros, el buen nombre de EL BENEFICIARIO y EL CONTRATISTA. Asimismo, EL BENEFICIARIO y EL CONTRATISTA asumen el compromiso de respeto a los Principlos Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas de acuerdo a las Políticas y Estándares de Antamina cuyo contenido se detalla en los siguientes links web: http://www.antamina.com/wp-content/uploads/2018/09/politica-de-derechos-humanos-de-antamina.pdf y http://www.antamina.com/wp-content/uploads/2018/09/estandar-de-prevencion-y-respeto-de-derechos-humanos.pdf, los cuales constan en las certificaciones notariales de fecha 20 de marzo de 2019, documentos que EL BENEFICIARIO y EL CONTRATISTA declaran expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato.

EL BENEFICIARIO y EL CONTRATISTA se comprometen a reportar de forma proactiva a ANTAMINA cualquier hecho bajo su control y/o relacionado con su organización que pueda vulnerar los Derechos Humanos y Principios Voluntarios reseñados en las Políticas Estándares de Antamina antes mencionadas. Todo reporte será directamente al Oficial Derechos Humanos de Antamina, a través de la casilla eficialderechoshumanos@antamina.com

Asimismo, EL BENEFICIARIO y EL CONTRATISTA acuerdan que en su relación con ANTAMINA cumplirán con la Política y Estándar de Derechos Humanos de ANTAMINA y dispondrán que sus directores, funcionarios y empleados, así como cualquier otra persona o entidad que actúe en su nombre, cumplan con lo establecido. Cualquier incumplimiento de lo establecido en dichos documentos será considerado un incumplimiento del Contrato y será causal de resolución automática de pleno derecho del Contrato.

EL BENEFICIARIO y EL CONTRATISTA se obligan a brindar las facilidades necesarias a ANTAMINA en caso solicite verificar el cumplimiento de esta cláusula. En ningún caso ANTAMINA asumirá responsabilidad frente a EL BENEFICIARIO, EL CONTRATISTA o frente a terceros por incumplimiento de EL BENEFICIARIO o EL CONTRATISTA a la presente cláusula o por la resolución derivada de éste.

VIGÉSIMO CUARTA: RESPETO A LA DIVERSIDAD E INCLUSIÓN

Las partes se comprometen a no discriminar a ninguna persona por razón de su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, identidad de género, orientación sexual o de cualquier otra índole, respetando y promoviendo la diversidad en el centro de trabajo y, en especial, a todos los grupos en situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, sin que la siguiente enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, EL BENEFICIARIO y EL CONTRATISTA se obligan a:

a) Cumplir con todas las normas -de cualquier rango- que busquen erradicar prácticas de discriminación, violencia, hostigamiento y/o acoso;

b) Cumplir estrictamente con la Política de Diversidad e inclusión de ANTAMINA, cuyo contenido se detalla en el link web: https://www.antamina.com/wp-

NOTARIA COLLANTES BECERRA Av. Primavera N° 1245 / 1249 Monterrico - Surco T.437-0690

content/uploads/2019/12/politica-diversidad-inclusion.pdf conforme constantes.com Certificación Notarial de fecha 27 de noviembre de 2019, el mismo que EL BENEFICIARIO y EL CONTRATISTA declaran expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato.

c) Establecer procedimientos de mejora continua con la finalidad de erradicar prácticas discriminatorias, de violencia contra la mujer, hostigamiento o acoso.

Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula será causal de resolución automática y de pleno derecho del Contrato, sin perjuicio de cualquier otro remedio que **ANTAMINA** tenga derecho a ejercer frente a **EL BENEFICIARIO** y **EL CONTRATISTA** con motivo de dicho incumplimiento.

VIGÉSIMO OUINTA: ANEXOS AL CONTRATO

Los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato. En caso de discrepancia entre lo acordado en los referidos Anexos y lo establecido en el presente documento, predominará este último:

- Anexo Nº 01: Condiciones específicas del Contrato Tripartito de Servicios.

- Anexo Nº 02: Antecedentes para la adquisición de los servicios.

- Anexo N° 03: Presupuesto de EL CONTRATISTA, conteniendo los detalles y

características de LOS SERVICIOS.

- Anexo Nº 04: No Aplica.

El presente Contrato se firma en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor, a los dieciocho (18) días del mes de enero del 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**ACE CONSTAR: que la presente copia fotestática compranta MINA

EL CONTRATISTA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**ACE CONSTAR: que la presente copia fotestática compranta MINA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

TEODORO VILTOR RECRIGIEZ LAURE FEDATARIO REGERG 0 308 - 2023 - GR. L. GR FABIAN KOM NOMEGA BRITO

CERTIFICACIÓN AL DORSO

ANDICA:
https://artaminal.shareboint.com/sitss/RepositorioCorporativo/Legal/Complimiento/Legal/Cegal/ContractUAL/ContractOS
\$CCIAL/PANDEMIA/2021/Convento Tripartito Servicios - GORBA -importado e Innovación SAC (Asesoria Técnica GORBA) - CW12589.doc

ADENDAS/GESTION





SANTOS ALE ANDRO CILIANTES BECERRA
Notario de Lima







ANEXO Nº 01

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO TRIPARTITO - SERVICIOS

I. LAS PARTES:

- COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA:
 - i. Representantes:
 - Claudia Cooper Fort, DNI N° 08274967
 - César Liendo Vidal, DNI Nº 41437379

• EL CONTRATISTA:

- 1. Razón Social: INTEGRIDAD E INNOVACIÓN S.A.C.
- II. RUC: 20610878319
- lii. Domicilio: Jirón Monte Cedro Nº 401, Urb. Monterrico Sur, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima.
- iv. Representante:
 - Gerente General, la señora Amalia Moreno Vizcardo, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 10555204.
- v. <u>Partida Registral</u> / Resolución: Asiento A00001 de la Partida Nº 15264262 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de
- vi. Otros: Empresa dedicada a los servicios de consultoría de gestión.

• EL BENEFICIARIO:

- i. Razón Social: GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
- II. RUC: 20530689019
- iii. Domicilio: Campamento Vichay s/n, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento Ancash.
- iv. Representante(s):
 - Gobernador, el señor Fabián Koki Noriega Brito, identificado con DNI Nº 42878423.
- v. Partida Registrai / Resolución / Otro: Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz con fecha 24 de noviembre de 2022.
- vi. Otros datos relevantes: Institución Pública dedicada a la gestión regional, administración autónoma, obras públicas y otras actividades de tipo social en la región Ancash.

II. EL SERVICIO:

- Solicitud de EL BENEFICIARIO:
 - i. Fecha: N/A
 - ii. N° Solicitud/Oficio/Carta/Acta: N/A
 - Ili. Antecedente: Acta de Acuerdo de la I Reunión Bilateral entre el Gobierno Regional de Áncash y la Compañía Minera Antamina S.A., de fecha 15 de febrero de 2023, que se adjunta como *Anexo* N° 02.
- Alcance y finalidad del Servicio: Financiamiento de los servicios de Asesoría Técnica Especializada en la gestión de veinticinco (25) proyectos







priorizados por EL BENEFICIARIO, conforme a la Propuesta Técnica y Económica elaborada por EL CONTRATISTA, documento que se adjunta en calidad de Anexo No. 03

- Valorización del Servicio y Retribución a EL CONTRATISTA: Hasta por la suma de S/ 3'987,202.42 (Tres Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Dos y 42/100 Soles) incluido el IGV correspondiente, conforme a la Propuesta Técnica y Económica que forma parte del Anexo Nº 03.
- Plazo: Doce (12) meses calendario, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.
- Condiciones específicas adicionales: Las condiciones del presente servicio se mantendrán en tanto las intervenciones (proyectos y actividades) no varien durante el plazo de ejecución. De darse el caso, las partes podrán convenir en modificar las Intervenciones, con los cambios consecuentes en plazos y alcances del servicio.



GUBLERNU REGIONAL BECRETARIA G

CONSTAR

TEODORO

ANEXOS:

Anexo Nº 02: Acta de Acuerdo de la I Reunión Bilateral entre el Gobierno Regional de Áncash y la Compañía Minera Antamína S.A., de fecha 15 de febrero de 2023.

Anexo Nº 03: Propuesta Técnica y Económica denominada Propuesta de Asistencia Técnica Especializada para el Gobierno Regional de Ancash sin fecha, elaborada por EL CONTRATISTA, conteniendo los detalles y características de **EL SERVICIO.**

Anexo Nº 04: Seguros (No Aplica).

Fecha: 18 de enero de 2024

GODE RNO REGIONAL DE ANCASH

ANTAMINA

óbernador Regional BENEFICIARIO

FABIAW KOKI NORIEGA BRITO

eminal.sharepoint.com/skae/ReposkorioCorporative/LegalyCampikmiento/Legal/Legal/CONTRACTUAL/CONTRATOS Y ADENDAS/GESTION SOCIAL/PANDENIA/2023/Anexo 61 | Prastación de Servicios - GOREA -Integridad e Innovación SAC (Asacoría Técnica GOREA) - CW12589.DOC







SANTOS ALEANDRO COLLANTES BECERRA



